



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	<i>Dirección de Determinantes Sociales , Promoción y Prevención</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>28/08/2026</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1597 de 2025 en relación con la distribución de los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva en situaciones excepcionales.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El día 10 de agosto de 2026 se presentó en el territorio colombiano un evento sísmico de gran magnitud, con epicentro en el occidente del país, que produjo afectaciones en diferentes territorios, generando una situación de grave calamidad pública y emergencia humanitaria, con pérdida de vidas humanas, personas lesionadas, daños en viviendas, infraestructura pública y privada, afectación de establecimientos de salud, interrupción o limitación de vías de comunicación y dificultades para garantizar la continuidad de servicios esenciales. La magnitud del evento y sus efectos han requerido la activación de mecanismos extraordinarios de respuesta y coordinación institucional para atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada.

Los efectos derivados de un evento sísmico de estas características generan de manera inmediata y progresiva necesidades sanitarias extraordinarias, asociadas, entre otras, a la atención de personas lesionadas, manejo de enfermedades agudas y crónicas, continuidad de tratamientos, atención de población con condiciones de especial vulnerabilidad, prevención y control de enfermedades transmisibles, salud ambiental, vigilancia en salud pública, salud mental, atención de personas damnificadas y desplazadas, así como a la necesidad de garantizar la disponibilidad de medicamentos, dispositivos médicos, insumos y demás tecnologías sanitarias indispensables para la respuesta y recuperación de las comunidades afectadas.

En respuesta a las consecuencias generadas por el movimiento telúrico enunciado en precedencia, fueron expedidos los Decretos 1171 y 1261 de 2026, a través de los cuales se declaró la situación de desastre nacional y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.

De esta manera, la respuesta sanitaria frente a la emergencia exige disponer de mecanismos ágiles y excepcionales que permitan movilizar oportunamente capacidades y recursos públicos hacia las necesidades prioritarias de salud pública derivadas directamente del evento sísmico, evitando que las restricciones propias de los ciclos ordinarios de planeación, contratación y ejecución presupuestal se conviertan en una barrera para la protección efectiva de la vida, la integridad y la salud de la población afectada.

La presente medida no pretende modificar la naturaleza ni la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), sino establecer la modificación de los porcentajes de distribución de los recursos Subcuenta de Salud Pública Colectiva en situaciones excepcionales en donde resulten afectadas las entidades territoriales, se resume en autorizar el uso excepcional de los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva del Sistema General de Participaciones, en caso de ser declarada la existencia de una pandemia, epidemia, emergencia sanitaria o

desastre con efectos en la salud pública.

La magnitud, naturaleza y características del evento que configuran la declaratoria de emergencia hacen necesario adoptar medidas para facilitar la disponibilidad y adquisición oportuna de medicamentos, dispositivos médicos, insumos y demás tecnologías sanitarias requeridas para atender las necesidades de salud pública generadas o agravadas por la emergencia, especialmente en aquellos territorios en los que se haya identificado afectación de la capacidad instalada, interrupción del suministro, incremento extraordinario de la demanda o dificultades de acceso de la población a bienes y servicios esenciales de salud.

De acuerdo con lo anterior, la disponibilidad oportuna de medicamentos y otras tecnologías sanitarias constituye un elemento indispensable para garantizar la continuidad de las acciones de promoción, prevención, vigilancia, atención y control de los riesgos en salud derivados de la emergencia, así como para evitar la agravación de las condiciones de salud de las personas afectadas y la aparición o propagación de eventos de interés en salud pública.

En consecuencia, resulta necesario establecer reglas claras para que las entidades territoriales puedan utilizar, de manera excepcional y transitoria, recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones para la adquisición de medicamentos y otras tecnologías sanitarias indispensables para atender las necesidades derivadas de la emergencia, y bajo las directrices que imparta el ministerio.

Esta medida resulta idónea, en tanto permite disponer de una fuente de financiación ya existente para atender necesidades sanitarias urgentes; necesaria, debido a que los mecanismos ordinarios pueden resultar insuficientes frente a la inmediatez y magnitud de las necesidades generadas por la emergencia.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica a las Entidades Territoriales de Salud del orden Departamental, Distrital y Municipal

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y establecer las competencias de la Nación y de las entidades territoriales.

Artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley 715 de 2001, establecen las competencias en salud para la Nación y las entidades territoriales, incluyendo entre otras, la formulación adopción, difusión, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en salud, la ejecución de la gestión de la salud pública, como función esencial del Estado y la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dispone que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y, en el marco de las situaciones de desastre, faculta a las instituciones del estado para adoptar las medidas necesarias para el manejo de la respuesta, rehabilitación y recuperación, de conformidad con las disposiciones especiales aplicables y con observancia de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Ley 1751 de 2015, artículo 2, define el derecho fundamental a la salud como autónomo e irrenunciable, tanto a nivel individual como colectivo, el que implica acceso oportuno, eficaz y de calidad a los servicios de salud, con el objetivo de preservar, mejorar y promover la salud, garantizando igualdad de trato y oportunidades en todas las etapas del proceso de atención.

Ley 1955 de 2019, artículo 233, modificatorio del artículo 47 de la 715 de 2001, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: el 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, el 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta; criterios definidos a través del Decreto 268 de 2020, corregido por el Decreto 292 de 2020 y compilado en el Decreto 780 de 2016.

Resolución 1597 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), determinando los porcentajes de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública y de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, que las entidades territoriales de todos los órdenes, destinarán para uno y otro concepto, según su naturaleza y categoría.

Decreto 1171 de 2026 mediante el cual el Gobierno Nacional declaró una Situación de Desastre Nacional que afectó varios departamentos del país, se identificó la conveniencia de otorgar autonomía a las entidades territoriales de los departamentos afectados por cualquier situación de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos declarados, para modificar los porcentajes de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública y de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP a fin facilitar la ejecución y destinación de estos recursos acorde con las necesidades sobrevinientes en el territorio afectado, dentro del marco constitucional y legal vigente y sin alterar las destinaciones específicas definidas por el legislador.

Ley Estatutaria 1751 de 2015, establece la salud como derecho fundamental.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica el artículo 20 de la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

NA

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Se solicita un periodo de publicación de 2 días hábiles para opiniones, sugerencias o propuestas de los ciudadanos y grupos de interés, a fin de poder responder oportunamente a la necesidad invertir los recursos corrientes del Sistema General de Participación SGP de la subcuenta de Salud Pública, en las necesidades derivadas del desastre y emergencia declarados mediante los decretos 1171 y 1261 de 2026 y en lo sucesivo para cualquier tipo de emergencia que se declare.

La expedición oportuna de la presente resolución, garantiza la atención oportuna en salud pública y posibilita la adquisición oportuna de vacunas, medicamentos, insumos o equipos necesarios para el control de la situación que dio origen a la declaratoria, siempre que estos sean necesarios para el desarrollo de las estrategias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y no cuenten con otra fuente de financiación.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente acto administrativo no implica un impacto económico adicional, por cuanto mantiene los montos de recursos del SGP-SP, recibidos por cada entidad territorial.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal para este acto administrativo

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
 (Si se requiere)

La emisión del presente acto administrativo no connota impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

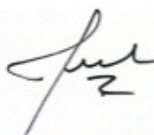
No se requieren

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NA
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NA

Aprobó:

Director Jurídico

 Firmado digitalmente por
DIANA JULIETA
DÍAZ
CASTELLANOS

DIANA JULIETA DIAZ CASTELLANOS
 Directora Determinantes Sociales, Promoción y Prevención



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Elaboró: Martha Janeth Mojica M / Profesional Especializado - Grupo de Gestión para la Promoción y la Prevención

Revisó: Claudia Patricia Moreno / Profesional Especializado con funciones de coordinación del Grupo de Gestión para la Promoción y la Prevención

Aprobó: Cielo Ríos /subdirectora de promoción de la salud (E)